

Minuta de Comunicación N° 367/2003.-

Minuta de Comunicación N° 376/2004.-

Minuta de Comunicación N° 577/2012.-

Sunchales, 24 de marzo de 2003.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales,
sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 1 4 6 0 / 2 0 0 3

VISTO:

La actual crisis política y la pérdida de
confianza en los funcionarios y en la gestión pública,
y;

CONSIDERANDO:

Que el debate de la reforma política no puede
consistir sólo en reducir con criterios netamente
fiscalistas el gasto público, sino que es indispensable
además, potenciar la ética en la función pública;

Que se debe garantizar un máximo nivel de
transparencia y rectitud;

Que es necesario recrear vínculos de confianza
entre los ciudadanos y sus dirigentes;

Que la Ley Provincial N° 12065 prevé en su art. 2°
que quienes ejerzan cargos públicos deberán
cumplimentar declaraciones sobre antecedentes
curriculares y patrimoniales;

Que una de las más urgentes demandas de la
sociedad respecto de sus representantes es el ejercicio
ético en la función pública, por lo tanto debemos
adecuar el marco normativo que establezca claramente
los márgenes de ética e idoneidad que no se deben
trasponer, para facilitar el control del desempeño de
los funcionarios públicos;

Que el objeto que persigue la presente Ordenanza
es asegurar la responsabilidad pública de los
funcionarios municipales a través de una norma que debe
permanecer en el tiempo;

Por todo ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 1 4 6 0 / 2 0 0 3

CAPITULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1º) OBJETO. ÁMBITO DE APLICACIÓN: A través de la presente norma se establecen pautas sobre ética en la función pública para el desempeño de cargos en el Estado Municipal, teniendo por objeto el resguardo de la calidad institucional de los dos órganos de gobierno y el derecho a la información ciudadana respecto de las condiciones de idoneidad de acceso a la función pública, la publicidad de los actos y el desempeño de quienes presten servicios en el sector público.

Art. 2º) SUJETOS: Las disposiciones que conforman la presente norma serán aplicables a:

- a) El Intendente, sus Secretarios, Subsecretarios, Asesores, Coordinadores y cualquier otra persona que reciba un cargo político del Poder Ejecutivo Municipal.
- b) Los Jueces de Faltas.
- c) Los Concejales y Secretarios de bloque del Concejo.

Art. 3º) PRINCIPIOS BÁSICOS: Se consideran principios básicos de la ética en la función pública:

- a) La idoneidad, honestidad, y rectitud para el desempeño de cargos.
- b) El resguardo de la calidad institucional del Estado Municipal y el derecho a la información de la ciudadanía.
- c) El fortalecimiento del sistema democrático de gobierno, cumpliendo y haciendo cumplir la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes que en su consecuencia se dicten, las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones municipales.
- d) La promoción del bienestar general, priorizando en todas las acciones los intereses del Estado, privilegiando el beneficio público por sobre el particular.
- e) La garantía de transparencia, registro y publicidad de los actos públicos.

La no observancia de los principios básicos de ética en la función pública, en el ejercicio de las distintas acciones, se considerará mal desempeño del cargo.

CAPITULO II - INCOMPATIBILIDADES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Art. 4º) ALCANCE: Sin perjuicio de lo establecido en el régimen específico de cada función, es incompatible con el ejercicio de la función pública:

a) Acreditarse como representante, gerente, apoderado de empresas que sean beneficiarias de concesiones o cualquier otra forma de adjudicaciones otorgadas por el estado Municipal y que tengan, por esa razón, vinculación permanente o accidental con los poderes públicos.

b) Realizar por sí o por cuenta de terceros, gestiones tendientes a obtener el otorgamiento de una concesión de la administración pública municipal.

c) Utilizar las propiedades y/o bienes del estado Municipal, Provincial o Nacional sin el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, como así también las instalaciones y/o servicios en beneficio personal, de socios comerciales y/o profesionales y familiares, que acrediten privilegios, sean estos obtenidos durante la gestión o con anterioridad a la misma y/o los que pudieren prorrogarse legalmente o de hecho durante la gestión, y/o permitir en iguales condiciones su uso por parte de terceros.

d) Mantener vinculaciones que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el organismo en que se encuentre prestando servicio.

e) Desempeñarse al mismo tiempo en más de un cargo o empleo público con superposición de remuneraciones en el ámbito municipal, cualquiera sea su categoría, característica y la jurisdicción en que hubiera sido designado.

f) Nombrar como funcionarios de planta permanente a sus padres, hijos, cónyuges, hermanos, concubinas o socios comerciales y/o profesionales.

g) Aceptar beneficios personales y/o condiciones especiales reñidos con la ética, para realizar o abstenerse de realizar, actos relacionados con la función.

h) Utilizar la información revelada en el cumplimiento de sus funciones para acciones fuera de la tarea oficial.

i) Difundir información estratégica vinculada a descubrimientos e inventos, desarrollados en el ámbito del Estado Municipal, en el terreno científico y tecnológico.

Art. 5°) VIGENCIA DE INCOMPATIBILIDADES: La vigencia de las incompatibilidades se establece desde el momento de su asunción hasta el cese de la misma.

CAPITULO III- ACEPTACIONES DE DONACIONES U OBSEQUIOS

Art. 6°) PROHIBICIÓN: Los funcionarios públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, con motivo del desempeño de sus funciones. Entiéndase por desempeño de funciones que la actuación en la función pública sea el motivo para otorgar algún bien que ingrese al patrimonio declarable del funcionario o de las personas mencionadas en el artículo 2° de la presente norma.

CAPITULO IV - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 7°) CONSTITUCIÓN: La aplicación de las normas de esta Ordenanza estará a cargo de una **Comisión de Control de la Función Pública**, que desarrollará sus actividades dentro del ámbito municipal. La misma estará integrada por un empleado del Municipio de planta permanente, designado por el DEM con acuerdo del Concejo Municipal y cuatro integrantes de Instituciones u Organizaciones No Gubernamentales con acreditación, en lo posible, en el Consejo General del Plan Estratégico de Sunchales, que serán invitadas al efecto y en cuyo seno se hará la elección. No podrán integrar la Comisión los sujetos comprendidos en el art. 2° de la presente Ordenanza. El desempeño será ad-honorem.

Art. 8°) FACULTADES: A los efectos de lo dispuesto en la presente norma, la Autoridad de Aplicación dispondrá sólo de facultades para exigir el cumplimiento de los requisitos y trámites de la presente Ordenanza y a la vez comunicar los incumplimientos e irregularidades a la autoridad que corresponda. No posee atribuciones de juzgamiento de ningún orden. En este cometido se encuentra facultada para :

- a) Dictar su propio Reglamento de funcionamiento.
- b) Recepcionar las denuncias relacionadas con incumplimientos a la presente norma que pudieran efectuar terceros.
- c) Requerir la colaboración de cualquier Organismo o dependencia pública nacional, provincial, municipal o comunal.

Art. 9°) INCOMPATIBILIDADES: Los integrantes de la Comisión de Control de la Función Pública deberán reunir los requisitos que establece el art. 25° de la

Ley Pcial. 2756 y no estar incluidos en los supuestos del art. 4° de la presente.

Art. 10°) DURACIÓN: El mandato será por 2 años, no pudiendo ser reelectos sino en períodos alternados.

CAPITULO V - DECLARACIONES JURADAS

Art. 11°) CREACIÓN DEL REGISTRO - FUNCIONES: Créase dentro del ámbito de la Municipalidad de Sunchales, un Registro Municipal de Declaraciones Juradas Patrimoniales de Funcionarios públicos.

El Registro funcionará en dependencias del Concejo Municipal, y deberá recibir, clasificar y custodiar las Declaraciones Juradas de los Funcionarios comprendidos en el art. 2° de la presente Ordenanza.

Los mismos deberán presentar una declaración jurada de bienes, bajo juramento de ley y dentro del término de los sesenta (60) días de hacer efectivo el cargo. A tal efecto, se confeccionarán Formularios de Declaración Jurada de Bienes e Ingresos, de tal manera que de las mismas se pueda obtener una relación precisa y circunstanciada del patrimonio del declarante y del grupo familiar que integra.

Art. 12°) CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN: La declaración jurada debe contener los siguientes recaudos mínimos:

- a) Descripción detallada de los bienes propios y gananciales del declarante, propios de su cónyuge y los bienes de sus hijos menores, estén radicados en el país o en el extranjero, con especificación de los datos para su individualización, valuación fiscal, valor o costo de origen y actual estimado de mercado, rentas, deudas y gravámenes que pesen sobre los mismos;
- b) Nombre, apellido, profesión y domicilio del declarante, su cónyuge, sus padres, hermanos e hijos mayores de edad o emancipados.

Art. 13°) BIENES COMPRENDIDOS: Los bienes que se deben declarar, según lo dispuesto por el art. 12° inc. a) en la Declaración Jurada son los que con carácter enunciativo se detallan a continuación:

- a) Bienes inmuebles;
- b) Bienes muebles registrables; como automotores, naves, aeronaves, motocicletas, embarcaciones de cualquier naturaleza;
- c) Semovientes;
- d) Capitales invertidos en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en Bolsa;

- e) Bienes muebles que por su valor representen una suma relevante para el patrimonio, como lo son: joyas, obras de arte de cualquier naturaleza, piedras preciosas, colecciones y objetos en general;
- f) Depósitos en moneda extranjera y/o de curso legal de la República Argentina, tanto en Instituciones Financieras de cualquier naturaleza, del país y/o del extranjero y tenencia de moneda extranjera o curso legal, con indicación del número de caja de ahorro, cuenta corriente, depósitos en plazo fijo y cajas de seguridad contratados, según corresponda;
- g) Ingresos económicos anuales derivados del trabajo en relación de dependencia, o del ejercicio de actividades o profesión independientes;
- h) Licencias por Registro de Marcas y Patentes de invención y el producido por la explotación de las mismas;
- i) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o quirografarias;
- j) Ingresos económicos o anuales derivados de rentas o sistemas previsionales;
- k) La última presentación a la Dirección General Impositiva, si se halla inscripto, donde conste el impuesto a las ganancias y/o sobre bienes personales.

Art. 14°) FORMA DE PRESENTACIÓN: Las declaraciones juradas elevadas en función del artículo 12°, se presentarán ante el Registro en sobre cerrado, el que será firmado y sellado por el Encargado de Control de Gestión del Municipio. Las mismas deben ser firmadas en todas sus hojas y sobre por el Declarante. Si éste lo prefiere, puede presentar la Declaración mediante escritura pública, su incorporación al Registro será inmediata y se expedirá constatación pertinente.

Art. 15°) FALTA DE PRESENTACIÓN: Vencido el plazo a que hace referencia el art. 11° sin que el funcionario haya presentado la Declaración Jurada y obtenido la constancia del mismo, se suspenderá el pago de toda retribución al Declarante, hasta tanto dé efectivo cumplimiento a la disposición de la presente Ordenanza. La Autoridad de Aplicación hará saber tal circunstancia al poder del cual depende aquél, a los fines de que se retengan las remuneraciones que se le hubieren liquidado. Al mismo tiempo se intimará al funcionario remiso a presentar la Declaración en el perentorio plazo de 15 días hábiles. Transcurrido el nuevo plazo y si el funcionario se negara a cumplimentar la

Declaración Jurada, perderá el derecho al cobro de los haberes que se hubieran devengado en los períodos en cuestión.

Además, para los funcionarios enunciados en el art. 2° de la presente, la no presentación de la Declaración, conforma el supuesto de "mal desempeño de sus funciones", debiéndose comunicar tal situación a los efectos correspondientes.

Art. 16°) CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN: Las Declaraciones Juradas deben ser conservadas en el Registro por un plazo de diez (10) años, contados a partir del cese de funciones.

Art. 17°) CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS: La Autoridad de Aplicación, deberá preservar la confidencialidad de los datos obrantes en las declaraciones juradas. El incumplimiento de esta disposición hará pasible al o los infractores, de las sanciones que se establezcan en el Reglamento de la Comisión, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponderle. Tal carácter sólo puede dejarse sin efecto en los siguientes casos:

- a) A pedido del declarante, sus sucesores o representante legal.
- b) A requerimiento de juez competente en materia penal, en causas sobre ilícitos cometidos en el desempeño de la función pública.

Art. 18°) PUBLICACIÓN VOLUNTARIA: Los funcionarios comprendidos en la presente Ordenanza podrán voluntariamente, publicar sus remuneraciones y su declaración jurada patrimonial.

Art. 19°) INCREMENTO DESPROPORCIONADO: Si la Autoridad de Aplicación advierte que el patrimonio del declarante se ha incrementado desproporcionadamente a los ingresos conocidos durante el ejercicio de su cargo y sin que medien causas atendibles para ello, deberá poner el hecho en conocimiento del titular del poder u organismo al que el declarante hubiera pertenecido, a los fines de que se adopten las medidas a que hubiere lugar.

Art. 20°) FUNCIONARIOS NO ELECTIVOS: Para aquellos funcionarios cuyo acceso a la función pública no sea resultado directo del sufragio universal, la Autoridad de Aplicación podrá requerir que se incluya en la declaración jurada los antecedentes académicos, profesionales, de publicaciones u otras actividades

conexas que acrediten especial versación en la materia de su competencia.

Art. 21°) VARIACIÓN PATRIMONIAL: Los funcionarios obligados a presentar Declaración Jurada, deberán informar a la Autoridad de Aplicación, según el procedimiento del art. 14°, sobre las variaciones patrimoniales relevantes, si las hubiera. El incumplimiento hará aplicable el procedimiento del art. 22° de la presente.

CAPITULO VI - PREVENCIÓN SUMARIA

Art. 22°) INVESTIGACIÓN: La presunta infracción a la presente norma dará origen a una investigación sumaria.

Art. 23°) INICIO: La investigación se llevará a cabo por iniciativa de las autoridades superiores, por la Comisión de Control de la Función Pública, por terceros o por el propio interesado. Todo procedimiento iniciado deberá garantizar el derecho de defensa. El denunciado deberá ser informado del objeto de la investigación y tendrá derecho a ofrecer prueba. La Comisión deberá expedirse en el término de 30 días de haber recibido la denuncia, que podrá prorrogar por un término igual mediante resolución fundada. Transcurrido dicho plazo se procederá sin más trámite al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de las acciones penales que eventualmente puedan corresponder.

Art. 24°) PRESUNCIÓN DE DELITO: Cuando exista presunción de la comisión de delito en el curso de la tramitación sumaria, la autoridad a cargo de ella debe poner el caso con los antecedentes reunidos en conocimiento del juez o fiscal competente.

CAPITULO VII - SANCIONES

Art. 25°) La Comisión de Control de la Función Pública deberá declarar la existencia, o no, de faltas a la ética de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza, la que será comunicada a los efectos que pudieren corresponder a las Autoridades competentes para la aplicación de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CAPITULO VIII - REGLAMENTACIÓN

Art. 26°) La presente ordenanza deberá ser reglamentada en un plazo de ciento veinte (120) días desde su sanción.

CAPITULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 27°) Las Declaraciones Juradas presentadas deberán adecuarse a la presente en el término que fije la reglamentación.

Art. 28°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil tres.-